



Dado por el Ayuntamiento Dicho: Que á mas de
q. solo exercen la Pl. Jurisd. interinamte, y
á que la Ley q. abla en la materia no encon-
tra á las interinidades, y si á los q. con nom-
brados en propiedad, q. deba consigu el pago
de media anata, á que la Ley no obliga á
los interinos, y tambien el de prestar fianza
aquellos, si los Ayuntamiento se los pidieren
y q. a mas que espanto esencial, tiene su
echa renuncia expresa á ella á v. M. de
cuya voluntad unicamente puede su conti-
nuacion, ó no, si v. M. le continua en propie-
dad, no admitiendole la renuncia, está pro-
to á darla en los terminos explicados y ha vien-
dole prohibido el pago el Ayuntamiento de como uno,
quarenta duros q. se adeuda por razon de
suministros q. ha echo á las Tropas en circun-
stancias angustiadas, y q. no habia de donde
hacerlos, y tambien el retraso q. se he adeudo
de sus sueldos; y por su parte resuelve sobre
lo dicho, se saque un Testimonio ó certificacion
de este acuerdo Capitulor y de uno particular, por
necesitarlo en el tribunal de Justicia, dentro de
veinte y quatro horas, como está preberind
y al q. lo llama. Igualmte. acordó: que en

